



Facatativá, veintiocho (28) de mayo de dos mil veinte (2.020)

CLASE DE PROCESO:	ACCION DE TUTELA
ACTOR:	MARIA DE LOS ÁNGELES JIMÉNEZ LÓPEZ
ACCIONADOS:	EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES CREOS SAS en adelante EST CREOS SAS.
RADICACIÓN No:	252694003001 20200029200

Ingresa el expediente para proveer en relación con la admisión de la demanda que antecede.

1. LA PETICIÓN DE AMPARO.

La señora MARIA DE LOS ÁNGELES JIMÉNEZ LÓPEZ, actuando en nombre propio, interpone la acción de tutela prevista en el artículo 86 Superior en contra de **EST CREOS SAS**, con el fin que se declare la protección de sus derechos fundamentales a la salud, trabajo y debido proceso y en general a la estabilidad laboral reforzada en tanto el pasado 18 de marzo de 2020, le fue terminado el vínculo laboral sin tener en cuenta que se encontraba en tratamiento médico por lo que pide la declaratoria de ineficacia de la terminación del contrato y el consecuente reintegro al cargo de desempeñaba así como el pago de los salarios y prestaciones dejados de percibir y el reajuste en los aportes al sistema de seguridad social.

2. COMPETENCIA:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017.¹

3. ADMISIÓN:

Como el libelo cumple los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el despacho dispondrá su admisión y notificar esta decisión a **EST CREOS SAS**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO.- Admitir la acción de tutela instaurada por MARIA DE LOS ÁNGELES JIMÉNEZ LÓPEZ en nombre propio, en contra de **EST CREOS SAS**, conforme se indicó precedentemente.

¹ 1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.

SEGUNDO. – Notificar personalmente esta providencia, por el medio más expedito al representante legal y/o quien haga sus veces de **EST CREOS SAS**, entregándole copia de la demanda y sus anexos para que en el término máximo de dos (2) días, se sirva dar respuesta a los hechos de la presente acción, aportando los documentos que acrediten su dicho, si a bien lo tiene.

TERCERO. -Tener como pruebas las aportadas con la demanda y **decretar** las siguientes:

- 3.1. Oficiar** a la Oficina de Trabajo del Municipio de Facatativá, para que en el término de dos (2) días, se sirva informar si la empresa **EST CREOS SAS** o la empresa **PRESH TECH** solicitó autorización para dar por terminado el día 18 de marzo de 2020, el contrato de obra o labor suscrito con la señora **MARIA DE LOS ANGELES JIMÉNEZ LÓPEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.070.924.616 de Bogotá quien se desempeñaba como operaria en misión en la empresa **PRESH TECH SAS**, contrato que fue suscrito el 26 de marzo de 2019. A la respuesta adjúntese expediente administrativo de la actuación correspondiente.
- 3.2. Oficiar a EST CREOS SAS** para que para que en el término de dos (2) días, se sirva remitir la siguiente información y/o documentación:
 - a. Certificación acerca de la obra o labor que con fundamento en el contrato con fecha de inicio 26 de marzo de 2019, en el cargo de operaria, debía desarrollar la accionante en las instalaciones de **PRESH TECH SAS**.
 - b. Copia del documento en el que conste que **PRESH TECH** le comunicó sobre la terminación de la obra o labor para la cual fue contratada la accionante.
 - c. Copia del examen médico de egreso practicado a la accionante.
 - d. Informe si la accionante para el 18 de marzo de 2020 se encontraba incapacitada y de ser así indicar los extremos temporales de la incapacidad.
 - e. Informe si previo a dar por terminada la relación laboral con la accionante, solicitó permiso a las autoridades del trabajo acreditando la documental que dé cuenta de su actuación.
- 3.3. Oficiar a PRESH TECH SAS** para que en el término de dos (2) días, se sirva remitir la siguiente información y/o documentación:
 - a. Copia del documento en el que conste que **PRESH TECH SAS** le comunicó a **EST CREOS SAS** sobre la terminación de la obra o labor para la cual fue contratada la accionante **MARIA DE LOS ANGELES JIMÉNEZ LÓPEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.070.924.616 de Bogotá.
- 3.4. Oficiar a EPS FAMISANAR LTDA** para que en el término de dos (2) días, se sirva informar si conforme a la historia clínica de **MARIA DE LOS ANGELES JIMÉNEZ LÓPEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.070.924.616 de Bogotá, para el 18 de marzo de 2020, se había expedido o se hallaba vigente incapacidad médico laboral y de

ser así con fundamento en qué patología. De ser necesario oficie a su red de prestadores para obtener la información.

En las comunicaciones que se libren, adviértase sobre las consecuencias del incumplimiento especialmente en lo que tiene que ver con el desacato a las órdenes de las autoridades judiciales y la presunción de veracidad. **Adviértase a las oficiadas que no es necesario que ejerzan derecho de defensa y contradicción en tanto no han sido vinculadas a la presente acción en ningún extremo de la litis.**

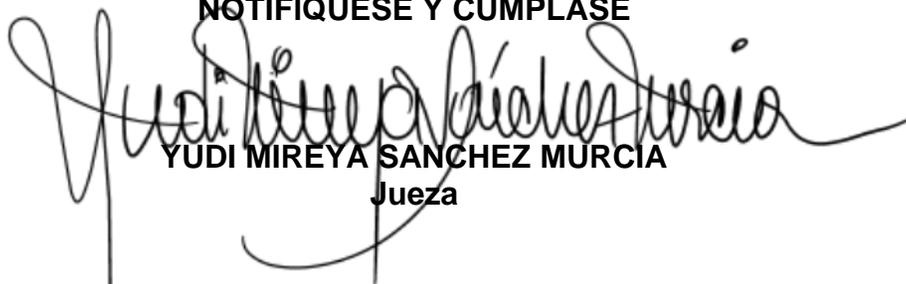
3.5. Señalar el día lunes 1 de junio de 2020, a la hora de las doce del medio día, para llevar a cabo por medios virtuales, ampliación de demanda de la accionante especialmente en lo que tiene que ver con su situación socioeconómica, personas a cargo e ingresos personales o familiares. Las partes recibirán vía correo electrónico y/o telefónicamente la información técnica necesaria para llevar a cabo la diligencia.

CUARTO.- Informar a la accionada y a las oficiadas, que deberán allegar la anterior información vía correo electrónico a la cuenta jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co toda vez que conforme a los lineamientos del Consejo Superior de la Judicatura, el trabajo presencial no se encuentra habilitado en la sede judicial.

QUINTO. – Requerir a las partes para que informen si tienen conocimiento de que esta demanda está siendo tramitada en otro despacho judicial y de ser así indiquen el nombre del despacho y la radicación del proceso.

SEXTO.- Comunicar la presente decisión a la parte actora, al correo anunciado en la demanda, de conformidad con lo indicado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

Para garantizar la integridad de la presente providencia, su contenido se encuentra asociado a un código HASH. Cualquier cambio que se realice al documento, generará el cambio del código y por ende la pérdida de integridad de la decisión, lo cual constituye alteración de un documento oficial.